

Recurso de revisión: 00478/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Recurrente: mexiquenses contra la
impunidad
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de
México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

DE LAS RESPUESTAS INCOMPLETAS Y DEFICIENTES. Las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados que resulten incongruentes con lo solicitado, trae como consecuencia que se retrase el acceso a la información pública vulnerando el derecho fundamental de la personas para acceder a la misma.

DE LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS. Los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

Recurso de revisión: 00478/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de
México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S	3
a) Acto impugnado:	7
b) Razones o Motivos de inconformidad:	8
CONSIDERANDO	20
PRIMERO. De la competencia.....	20
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.....	20
TERCERO. Del planteamiento de la Litis.	23
CUARTO. Del estudio y resolución del recurso de revisión.....	25
R E S O L U T I V O S	34

Recurso de revisión:

00478/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto obligado:

Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha once (11) de abril de dos mil dieciocho.

VISTOS los expedientes electrónicos formado con motivo de los recursos de revisión, 00478/INFOEM/IP/RR/2018, 00479/INFOEM/IP/RR/2018 y 00480/INFOEM/IP/RR/2018 promovidos por **mexiquenses contra la impunidad** en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de las respuestas del **Instituto Electoral del Estado de México**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El día ocho (08) de enero de dos mil dieciocho, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, las solicitudes de información pública registradas con los números **00011/IEEM/IP/2018**, **00012/IEEM/IP/2018** y **00013/IEEM/IP/2018**, mediante la cual se solicitó lo siguiente :

Solicitud 00011/IEEM/IP/2018: *"Esta agrupación requiere los documentos consistentes en el libro de registro de oficios o cualquier nombre que este reciba donde se registraron los oficios signados por el señor Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General durante el mes de agosto de 2017."*(Sic)

Recurso de revisión: 00478/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de
México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Solicitud 00012/IEEM/IP/2018: *“Esta agrupación requiere los documentos consistentes en el libro de registro de oficios o cualquier nombre que este reciba donde se registraron los oficios signados por el señor Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General durante el mes de septiembre de 2017.”(Sic)*

Solicitud 00013/IEEM/IP/2018: *“Esta agrupación requiere los documentos consistentes en el libro de registro de oficios o cualquier nombre que este reciba donde se registraron los oficios signados por el señor Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General durante el mes de octubre de 2017.”(Sic)*

- Se señaló como modalidad de entrega de la información: **a través del SAIMEX.**
2. En fecha veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta en los siguientes términos:

00011/IEEM/IP/2018: *“En respuesta a la solicitud de información registrada en el SAIMEX con el folio 00011/IEEM/IP/2018, que es del tenor literal siguiente: “Esta agrupación requiere los documentos consistentes en el libro de registro de oficios o cualquier nombre que este reciba donde se registraron los oficios signados por el señor Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General durante el mes de agosto de 2017.” (sic). Se hace de su conocimiento lo siguiente: en archivo adjunto se le entrega la respuesta que fue remitida por la Contraloría General de este Instituto (Sujeto Obligado).*

Recurso de revisión:

00478/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto obligado:

Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ELABORÓ: Ismael León Hernández Servidor Público Habilitado responsable de proporcionar la información por la Contraloría General AUTORIZÓ: Jesús Antonio Tobías Cruz Contralor General ATENTAMENTE Luis Enrique Fuentes Távira Subdirector de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información.” (Sic)

00012/IEEM/IP/2018: *“En respuesta a la solicitud de información registrada en el SAIMEX con el folio 00012/IEEM/IP/2018, que es del tenor literal siguiente: “Esta agrupación requiere los documentos consistentes en el libro de registro de oficios o cualquier nombre que este reciba donde se registraron los oficios signados por el señor Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General durante el mes de septiembre de 2017.” (sic). Se hace de su conocimiento lo siguiente: en archivo adjunto se le entrega la respuesta que fue remitida por la Contraloría General de este Instituto (Sujeto Obligado). ELABORÓ: Ismael León Hernández Servidor Público Habilitado responsable de proporcionar la información por la Contraloría General AUTORIZÓ: Jesús Antonio Tobías Cruz Contralor General ATENTAMENTE Luis Enrique Fuentes Távira Subdirector de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información.” (Sic)*

00013/IEEM/IP/2018: *“En respuesta a la solicitud de información registrada en el SAIMEX con el folio 00013/IEEM/IP/2018, que es del tenor literal siguiente: “Esta agrupación requiere los documentos consistentes en el libro de registro de oficios o cualquier nombre que este reciba donde se registraron los oficios signados por el señor Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General durante el mes de octubre de 2017.” (sic).*

Recurso de revisión:

**00478/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados**

Sujeto obligado:

**Instituto Electoral del Estado de
México**

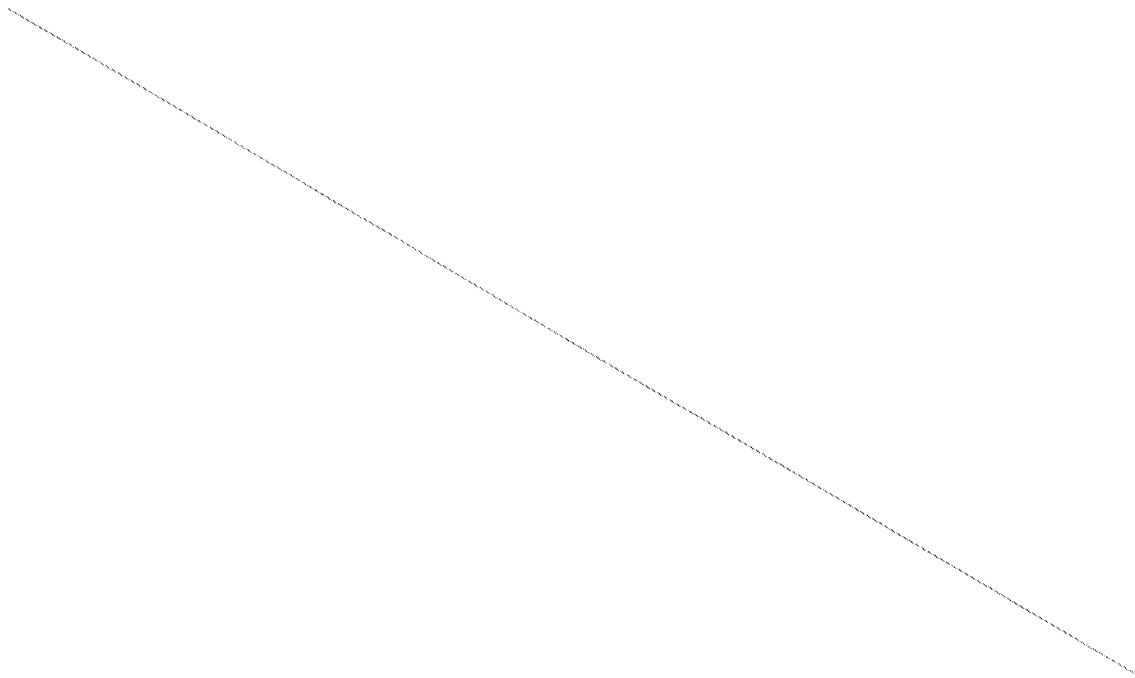
Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Se hace de su conocimiento lo siguiente: en archivo adjunto se le entrega la respuesta que fue remitida por la Contraloría General de este Instituto (Sujeto Obligado).

ELABORÓ: Ismael León Hernández Servidor Público Habilitado responsable de proporcionar la información por la Contraloría General AUTORIZÓ: Jesús Antonio Tobías Cruz Contralor General ATENTAMENTE Luis Enrique Fuentes Távira Subdirector de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información.” (Sic)

- Al tiempo que adjunta en cada una de sus respuestas el archivo electrónico denominado: *Respuesta solicitudes 08, 09, 010, 011, 012 y 013-c.doc*; mismo que consiste medularmente en:



Recurso de revisión:

**00478/INFOEM/IP/RR/2018 y
 acumulados**

Sujeto obligado:

**Instituto Electoral del Estado de
 México**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Contraloría General

Contenido

RESPUESTA.....	2
CÁLCULO DE DERECHOS (COSTO):.....	3
CÓMO Y DÓNDE REALIZAR EL PAGO:.....	4
DONDE RECOGER LA INFORMACIÓN:	5
CONSULTA IN SITU:	6
CONSIDERACIONES PARA LA CONSULTA IN SITU.....	7

3. El día catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho, el particular interpuso los recursos de revisión, en contra de las respuestas anteriormente referidas, señalando en cada uno de ellos como:

- a) Acto impugnado:** *“Conforme a lo establecido en el artículo 179, fracciones VIII, X y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece la procedencia del Recurso de Revisión derivado del costo de la información solicitada, el cambio de modalidad para la entrega de información y la deficiencia en la fundamentación y motivación de la respuesta otorgada.” (Sic)*

Recurso de revisión:

00478/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto obligado:

Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

b) Razones o Motivos de inconformidad: *“De acuerdo a lo establecido en artículo 179 fracciones VIII, X y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que menciona: “ARTÍCULO 179. EL RECURSO DE REVISIÓN ES UN MEDIO DE PROTECCIÓN QUE LA LEY OTORGA A LOS PARTICULARES, PARA HACER VALER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PROCEDERÁ EN CONTRA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS: VIII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO; X. LOS COSTOS O TIEMPOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN; XI. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD; XII. LA NEGATIVA A PERMITIR LA CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN; XIII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA;” Artículo que establece la procedencia del Recurso de Revisión derivado del costo de la información solicitada, el cambio de modalidad para la entrega de la información y la deficiente fundamentación y motivación de la respuesta otorgada. El señor Jesús Antonio Tobías Cruz Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, pretende cobrar por entregar a esta organización ciudadana información pública vía SAIMEX, ya que, según su respuesta, la información pública solicitada tiene que ser “escaneada” en virtud que se encuentra en soporte físico (documento). Esta respuesta viola el derecho humano de acceso a la información del que esta organización, como todos los ciudadanos gozan, toda vez que el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que menciona:*

Recurso de revisión:

**00478/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados**

Sujeto obligado:

**Instituto Electoral del Estado de
México**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

“ARTÍCULO 175. LA INFORMACIÓN QUE EN TÉRMINOS DE LEY DEBAN PUBLICAR DE MANERA OBLIGATORIA LOS SUJETOS OBLIGADOS, O DEBA SER GENERADA DE MANERA ELECTRÓNICA, SEGÚN LO DISPONGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS NO PODRÁ TENER NINGÚN COSTO, INCLUYENDO AQUELLA QUE SE HUBIERA DIGITALIZADO PREVIAMENTE POR CUALQUIER MOTIVO, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA MODALIDAD DE ENTREGA SEA POR MEDIO DE LA PLATAFORMA O VÍA ELECTRÓNICA. EN NINGÚN CASO, EL PAGO DE DERECHOS DEBERÁ EXCEDER EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL MATERIAL SOLICITADO. LOS AJUSTES RAZONABLES QUE SE REALICEN PARA EL ACCESO DE LA INFORMACIÓN DE SOLICITANTES CON DISCAPACIDAD SERÁN SIN COSTO PARA LOS MISMOS”. El precepto es claro al establecer que la información que se hubiera digitalizado previamente en aquellos casos en que la modalidad de la entrega sea por medio de la plataforma establecida para ello o vía electrónica no podrá tener ningún costo. Adicionalmente a que se pretende cobrar por la entrega de información que por obligación debe ser pública, el señor Tobías Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México está coartando el derecho que tiene esta organización para ejercer el derecho humano a la información y como prueba están las respuesta emitidas por el propio Instituto Electoral del Estado de México en las solicitudes folio 00002/IEEM/IP/2018 00003/IEEM/IP/2018 y 00004/IEEM/IP/2018 dirigidas al Director de Administración del Instituto Electora local, en las que se pide: ESTA

Recurso de revisión:

**00478/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados**

Sujeto obligado:

**Instituto Electoral del Estado de
México**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

AGRUPACIÓN REQUIERE LOS DOCUMENTOS CONSISTENTES EN TODOS LOS OFICIOS SIGNADOS POR EL SEÑOR JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL 1 AL 31 DE AGOSTO DE 2017; ESTA AGRUPACIÓN REQUIERE LOS DOCUMENTOS CONSISTENTES EN TODOS LOS OFICIOS SIGNADOS POR EL SEÑOR JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y ESTA AGRUPACIÓN REQUIERE LOS DOCUMENTOS CONSISTENTES EN TODOS LOS OFICIOS SIGNADOS POR EL SEÑOR JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE DE 2017", respectivamente. De igual manera, el señor Tobías Cruz, da respuesta, en el mismo oficio, a las solicitudes 00005/IEEM/IP/2018, 00006/IEEM/IP/2018 y 00007/IEEM/IP/2018, dirigidas de igual forma al Director de Administración del Instituto Electora local, en las que se pide: "ESTA AGRUPACIÓN REQUIERE LOS DOCUMENTOS CONSISTENTES EN EL LIBRO DE REGISTRO DE OFICIOS O CUALQUIER NOMBRE QUE ESTE RECIBA DONDE SE REGISTRARON LOS OFICIOS SIGNADOS POR EL SEÑOR JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 2017; ESTA AGRUPACIÓN REQUIERE LOS DOCUMENTOS CONSISTENTES EN EL LIBRO DE REGISTRO DE OFICIOS O CUALQUIER NOMBRE QUE ESTE RECIBA DONDE SE REGISTRARON LOS OFICIOS SIGNADOS POR EL SEÑOR JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017 y ESTA

Recurso de revisión:

**00478/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados**

Sujeto obligado:

**Instituto Electoral del Estado de
México**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

AGRUPACIÓN REQUIERE LOS DOCUMENTOS CONSISTENTES EN EL LIBRO DE REGISTRO DE OFICIOS O CUALQUIER NOMBRE QUE ESTE RECIBA DONDE SE REGISTRARON LOS OFICIOS SIGNADOS POR EL SEÑOR JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2017”, respectivamente. Así como las solicitudes folio 000014/IEEM/IP/2018, 00015/IEEM/IP/2018 y 00016/IEEM/IP/2018 dirigidas a la Directora Jurídica y Consultiva del Instituto Electora local, en las que se pide: “ESTA AGRUPACIÓN REQUIERE LOS DOCUMENTOS CONSISTENTES EN TODOS LOS OFICIOS SIGNADOS POR LA SEÑORA ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA DEL 1 AL 31 DE AGOSTO DE 2017; ESTA AGRUPACIÓN REQUIERE LOS DOCUMENTOS CONSISTENTES EN TODOS LOS OFICIOS SIGNADOS POR LA SEÑORA ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y ESTA AGRUPACIÓN REQUIERE LOS DOCUMENTOS CONSISTENTES EN TODOS LOS OFICIOS SIGNADOS POR LA SEÑORA ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE DE 2017”, respectivamente. De igual manera, el señor Tobías Cruz, da respuesta, en el mismo oficio, a las solicitudes 00011/IEEM/IP/2018, 00012/IEEM/IP/2018 y 00013/IEEM/IP/2018, dirigidas de igual forma a la Directora Jurídica y Consultiva del Instituto Electora local, en las que se pide: ESTA AGRUPACIÓN REQUIERE LOS DOCUMENTOS CONSISTENTES EN EL LIBRO DE REGISTRO DE OFICIOS O CUALQUIER

Recurso de revisión:

**00478/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados**

Sujeto obligado:

**Instituto Electoral del Estado de
México**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

NOMBRE QUE ESTE RECIBA DONDE SE REGISTRARON LOS OFICIOS SIGNADOS POR EL SEÑOR JESÚS ANTONIO TOBÍAS CRUZ, CONTRALOR GENERAL DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 2017; ESTA AGRUPACIÓN REQUIERE LOS DOCUMENTOS CONSISTENTES EN EL LIBRO DE REGISTRO DE OFICIOS O CUALQUIER NOMBRE QUE ESTE RECIBA DONDE SE REGISTRARON LOS OFICIOS SIGNADOS POR EL SEÑOR JESÚS ANTONIO TOBÍAS CRUZ, CONTRALOR GENERAL DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017; ESTA AGRUPACIÓN REQUIERE LOS DOCUMENTOS CONSISTENTES EN EL LIBRO DE REGISTRO DE OFICIOS O CUALQUIER NOMBRE QUE ESTE RECIBA DONDE SE REGISTRARON LOS OFICIOS SIGNADOS POR EL SEÑOR JESÚS ANTONIO TOBÍAS CRUZ, CONTRALOR GENERAL DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2017”, respectivamente. En dichas solicitudes el Instituto Electoral local, me entregó la información sin condicionarla a un pago, aun cuando fue previamente “escaneada” y rebasa la cantidad de 20 hojas. Es la primera vez que a esta organización, un servidor público obligado a la transparencia y al acceso a la información, pretende cobrar. Es más el propio Instituto Electoral local emite a solicitudes iguales, respuestas diametralmente opuestas, pues solo en las respuestas emitidas por el servidor público Jesús Antonio Tobías Cruz, se pretende cobrar; por lo anterior y sin lugar a dudas esta organización de ciudadanos considera que el actuar de este señor Tobías Cruz es ilegal y por supuesto es una conducta corrupta la cual debe ser inhibida y castigada conforme a Derecho proceda. Aunado a lo anterior el servidor público Jesús Antonio Tobías Cruz Contralor General del

Recurso de revisión:

**00478/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados**

Sujeto obligado:

**Instituto Electoral del Estado de
México**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Instituto Electoral del Estado de México, emite una respuesta torpe, deficiente y carente de fundamentación, con lo cual demuestra su total desconocimiento en el puesto que desempeña y el cual su sueldo es pagado con los impuestos que sufragan todos los ciudadanos, ya que como puede observarse se me notificó una respuesta emitida por la oficina de la cual es titular y responsable el señor Tobías Cruz, respuesta que carece de nombre y firma de este servidor público, en consecuencia, el documento por medio del cual se da respuesta a la solicitud de información requerida por esta organización no tiene ninguna validez ni efectos jurídicos. Es inconcebible que una autoridad como es la Contraloría General y sobre todo su titular Jesús Antonio Tobías Cruz quien se encuentra obligado constitucional, legal, moral y éticamente a proteger los derechos humanos, notifique una respuesta, oficio o documento sin el nombre y firma del servidor público que la emite y más paradójico es que este servidor público que comete conductas contrarias a la Constitución, tratados internacionales y leyes sea integrante de un Comité de Transparencia, esto es realmente increíble y ridículo. Lo anterior no queda ahí, más grave es que en la respuesta que además de carecer de fundamentación y motivación, como ya lo expresamos, el señor Tobías inventa un procedimiento para cobrar por la entrega de información a la que está obligado a proporcionar vía SAIMEX, y para probar la anterior afirmación, es que fue notificada a esta Organización un denominado “proyecto” de oficio, que también elabora el señor Tobías Cruz Contralor General a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral local para que esa Unidad proceda a realizar un cobro a todas luces ilícito a esta Organización ciudadana. Con esto queda de manifiesto la actuación arbitraria, dolosa y fuera de la ley del señor Jesús

Recurso de revisión:

**00478/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados**

Sujeto obligado:

**Instituto Electoral del Estado de
México**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Antonio Tobías Cruz Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México. Señoras y señores comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el marco del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, esta Organización de ciudadanos tiene abiertas diversas investigaciones en contra de diferentes servidores públicos, entre ellos del Instituto Electoral del Estado de México, es por esto que Mexiquenses Contra la Impunidad ha estado de manera activa solicitando información, siempre de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de verificar la actuación de los servidores públicos y una vez concluidas las investigaciones se inicien los procedimientos administrativos, civiles y penales y hacer de conocimiento de la sociedad en general los servidores públicos que violan la ley y se conducen de manera corrupta. Por lo anterior señoras y señores Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, atentamente esta organización ciudadana de manera respuesta les solicita: PRIMERO: Se ordene al Instituto Electoral local y en particular al señor Jesús Antonio Tobías Cruz Contralor General entregue la información solicitada vía SAIMEX, SIN COSTO ALGUNO. SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 222 fracciones I, III y X de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que menciona: “ARTÍCULO 222. SON CAUSAS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, POR INCUMPLIMIENTO DE LAS

Recurso de revisión:

**00478/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados**

Sujeto obligado:

**Instituto Electoral del Estado de
México**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA MATERIA DE LA PRESENTE LEY, LAS SIGUIENTES: I. CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE PROVOQUE LA SUSPENSIÓN O DEFICIENCIA EN LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN; III. ACTUAR CON NEGLIGENCIA, DOLO O MALA FE EN LA CLASIFICACIÓN O DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE LAS SOLICITUDES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN, AL NO DIFUNDIR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTA EN LA PRESENTE LEY; X. ENTREGAR INFORMACIÓN INCOMPREENSIBLE, INCOMPLETA, EN UN FORMATO NO ACCESIBLE, UNA MODALIDAD DE ENVÍO O DE ENTREGA DIFERENTE A LA SOLICITADA PREVIAMENTE POR EL USUARIO EN SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, AL RESPONDER SIN LA DEBIDA MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN ESTABLECIDAS EN ESTA LEY;”, para que inicie una investigación en contra del servidor público Jesús Antonio Tobías Cruz Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, por la deficiencia, dolo y mala fe en la atención y respuesta de las solicitudes de información requeridas, así mismo, por violar el derecho a la información de esta Organización pues es grave que este señor sea el único funcionario que cobre (pide dinero) por acceder a información pública vía SAIMEX. TERCERO: Se de vista al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que en ejercicio de sus funciones, inicie las investigaciones pertinentes por las conductas realizadas por el servidor público Jesús Antonio Tobías Cruz

Recurso de revisión:

00478/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto obligado:

Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Contralor General, adscrito a ese Instituto. CUARTO: Se de vista al titular de la Contraloría de la Cámara de Diputados del Estado de México, para que en ejercicio de sus funciones inicie las investigaciones pertinentes por las conductas realizadas por el servidor público Jesús Antonio Tobías Cruz Contralor General, adscrito al Instituto Electoral del Estado de México. QUINTO: Se de vista al titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que en ejercicio de sus funciones inicie la carpeta de investigación por las conductas realizadas por el servidor público Jesús Antonio Tobías Cruz Contralor General, adscrito al Instituto Electoral del Estado de México. ATENTAMENTE MEXIQUENSES CONTRA LA IMPUNIDAD.” (Sic)

4. Se registraron los recursos de revisión bajo los número de expediente al rubro indicados, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis; posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la Séptima Sesión Ordinaria de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho, ordenó la acumulación de los recursos de revisión 00479/INFOEM/IP/RR/2018 y 00480/INFOEM/IP/RR/2018 turnados inicialmente al **Comisionado Javier Martínez Cruz y la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** respectivamente, a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los “Lineamientos

Recurso de revisión:

**00478/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados**

Sujeto obligado:

**Instituto Electoral del Estado de
México**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

a) El solicitante y la información referida sean las mismas;

b) Las partes o los actos impugnados sean iguales:

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y

e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.

5. Razón por la cual, por resultar conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos

Recurso de revisión:

00478/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto obligado:

Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

*Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de México y
Municipios*

“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

(Énfasis añadido)

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de acuerdos de admisión de fecha

Recurso de revisión:

**00478/INFOEM/IP/RR/2018 y
 acumulados**

Sujeto obligado:

**Instituto Electoral del Estado de
 México**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

7. El día uno (01) de marzo de dos mil dieciocho, el **SUJETO OBLIGADO** presentó sus respectivos informes justificados, mismos que fue notificado por modificar la respuesta inicial el día siete (07) de marzo de la presente anualidad, el cual consiste en tres documentos en los siguientes términos:

Folio Solicitud: 000131IEEM/PI/2018		
Folio Recurso de Revisión: 00480/INFOEM/IP/RR/2018		
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
b11-010. Libros de Registro.doc		01/03/2018
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
acuerdo notificación informe 00478-00480.pdf	Se adjunta acuerdo de notificación de informe justificado.	07/03/2018

8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha trece (13) de marzo de la presente anualidad, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

Recurso de revisión:

00478/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto obligado:

Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

10. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó su respuesta el veintinueve (29) enero de dos mil

Recurso de revisión:

00478/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto obligado:

Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

dieciocho, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día treinta (30) de enero al veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho; en consecuencia, el ahora recurrente presentó su inconformidad el día catorce (14) de febrero de la presente anualidad, es decir, dentro del plazo legalmente establecido para tal efecto.

11. Por otro lado, de la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en el expediente que se revisa, tanto en la solicitud de información como en el recurso de revisión **no proporciona su nombre completo para que sea identificado**, ni se tiene la certeza sobre su identidad; sin embargo, es importante señalar también que el nombre de los solicitantes y recurrentes no es requisito indispensable para la tramitación del acto procesal específico en materia de acceso a la información, ello en estricto apego al numeral 155 párrafo tercero de la Ley de la materia, en concatenación con el 180 del mismo ordenamiento.

12. Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, además de que se establecerán

Recurso de revisión:

**00478/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados**

Sujeto obligado:

**Instituto Electoral del Estado de
México**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la Constitución Federal y local.

13. Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.
14. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.
15. Por lo que el nombre del solicitando y recurrente no puede ser considerado un requisito indispensable de procedibilidad del recurso de revisión que nos ocupa, ya que el acceso a la información no está condicionado a acreditar algún

Recurso de revisión:

**00478/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados**

Sujeto obligado:

**Instituto Electoral del Estado de
México**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

interés ya sea jurídico o legítimo, máxime que es un elemento subsanable por este Órgano Resolutor.

16. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.
17. Que el recurso de revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Del planteamiento de la Litis.

18. Derivado del Planteamiento de la Litis, se procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, y así este Órgano Garante dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de

Recurso de revisión:

00478/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto obligado:

Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y
Municipios.

19. El ahora recurrente solicito conocer del Sujeto Obligado lo siguiente:

1. Los documentos consistentes en el libro de registro de oficios o cualquier nombre que este reciba donde se registraron los oficios signados por Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General.

1) Del mes de agosto de 2017.

2) Del mes de septiembre de 2017.

3) Del mes de octubre de 2017.

20. Ahora bien, por cuanto hace a la información materia de la solicitud de información en comentó, se observa existe pronunciamiento al respecto por parte del **Instituto Electoral del Estado de México**, por lo que resulta factible precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del Sujeto Obligado, dado que de la contestación esgrimida se advierte que cuenta con la información solicitada, pues en efecto, derivado del pronunciamiento sobre que la información se tendría que escanear ya que solo se conserva en soporte físico y se requiere del pago de derechos para acceder a ellos o bien, pone a disposición del particular la información en la modalidad de consulta directa, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el anteriormente citado artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:

00478/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto obligado:

Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

21. Finalmente, en Informe Justificado el Sujeto Obligado señala que la información solicitada no ha sido digitalizada a la fecha actual, por lo cual al requerir la información de manera digital, esto conllevaría a un costo para él.

CUARTO. Del estudio y resolución del recurso de revisión.

22. Expuesto lo anterior, se procede al análisis de la totalidad de las constancias que integran los expedientes electrónicos del SAIMEX, a efecto de determinar si con la información remitida por el Sujeto Obligado, a través de su respuesta e informe justificado, se colma dicha solicitud.
23. Si bien, el Sujeto Obligado en su respuesta como en informe justificado, no niega la existencia de la información solicitada, sino todo lo opuesto, por lo que se hace evidente que sí genera, posee o administra la información, actualizando así, lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen lo siguiente:

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Recurso de revisión:

**00478/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados**

Sujeto obligado:

**Instituto Electoral del Estado de
México**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia...”

24. Dicho de otro modo, se actualizan los principios de presunción de existencia y el principio de documentar que corresponde a los sujetos obligados cuando se refiere a las facultades, competencias o funciones que tienen encomendadas, así como a la obligatoriedad que tienen los funcionarios de documentar el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

25. De la misma forma, de acuerdo al contenido del artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dispone:

Artículo 160. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

26. Al respecto, el Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México dispone en su artículo 25, que el Secretario Ejecutivo es responsable de coordinar la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto, así como vigilar el cumplimiento de las políticas generales, programas y procedimientos para la consecución de los objetivos institucionales.

Recurso de revisión:

**00478/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados**

Sujeto obligado:

**Instituto Electoral del Estado de
México**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

27. Derivado de ello, es que se auxilia de la Coordinación del Secretariado, entre otras; que a su vez tiene encomendadas la funciones de verificar la integración y resguardo del archivo de la Secretaría Ejecutiva, de las sesiones del Consejo General, de la Junta General, y de las Unidades Administrativas que así lo requieran, así como la de supervisar y vigilar los trabajos del archivo general del Instituto a través del Departamento de Archivo General, que tiene como objetivo coordinar y asesorar en la recepción, organización, selección, descripción y transferencia de la documentación de trámite concluida generada por las unidades Administrativas para su conservación y resguardo.

28. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.4.2. del Manual de Organización del Instituto Electoral, el Departamento de Archivo General desarrollara las siguientes funciones:

- *Concentrar, organizar y expedientar la documentación de trámite concluido y el archivo histórico del Instituto;*
- *Atender las solicitudes de consulta de la documentación que obra en el Archivo General, a solicitud de las unidades administrativas del Instituto;*
- *Proporcionar asesoría técnica en materia de organización y transferencia de documentos a las unidades administrativas del instituto;*
- *Concentrar, organizar y expedientar el archivo de la Secretaría Ejecutiva;*
- *Administrar organizar y conservar la documentación que generen las áreas del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable;*
- *Participar en el Comité de Transparencia del Instituto;*

Recurso de revisión:

00478/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto obligado:

Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- *Depurar la documentación de trámite concluido que legalmente proceda;*
- *Atender las disposiciones relativas a los Lineamientos; y*
- *Desarrollar las demás funciones que le encomiende el superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.*

29. Bajo esta óptica, el Sujeto Obligado no turnó la solicitud a la unidad que resultase competente, toda vez que la Unidad de Transparencia Responsable fue omisa en girar los debidos requerimientos a cada una de la áreas responsables de generar, poseer o en su caso administrar la información solicitada, tal como lo establece el artículo 162 de la Ley de la materia, el procedimiento de acceso a la información pública y describe los pasos que debe seguir la autoridad para atender las solicitudes que presenten las personas en ejercicio de su derecho, entre los cuales se encuentra el deber de las unidades de transparencia la de *turnar a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

30. Toda vez, que únicamente se le informo a una sola área, como a continuación se indica:

Recurso de revisión:

**00478/INFOEM/IP/RR/2018 y
 acumulados**

Sujeto obligado:

**Instituto Electoral del Estado de
 México**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Peticiones					Respuestas				
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
						25/01/2018	000111EEMIP/2018/RSP/0001		
000111EEMIP/2018/TSP/0001	08/01/2018	LIC. DANIELA SÁNCHEZ PRIEGO				26/01/2018	000111EEMIP/2018/RSP/0002	Respuesta solicitudes 08, 09, 010, 011, 012 y 013.doc	
						29/01/2018	000111EEMIP/2018/RSP/0003	Respuesta solicitudes 08, 09, 010, 011, 012 y 013-b.doc	
					AC Aclaración	PS - Prórroga Solicitada	PA - Prórroga Autorizada	PR - Prórroga Rechazada	

31. Como se puede advertir el derecho del particular de acceder a los documentos que obran en posesión del Sujeto Obligado se encuentra limitado, en virtud de que no le fueron proporcionaron los documentos donde Los documentos consistentes en el libro de registro de oficios o cualquier nombre que este reciba donde se registraron los oficios signados por Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre del año dos mil diecisiete; incumpliendo así lo previsto en el artículo 4 de la Ley de la Materia, toda vez que el derecho de acceso a la información se define como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados; apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás relativos y aplicables en la Materia, al establecer que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada

Recurso de revisión:

00478/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto obligado:

Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes; y al reconocerse como un derecho fundamental es que todo Sujeto Obligado debe ceñir su actuar a la conservación patrimonial de sus archivos documentales y posteriormente el acceso de la información pública.

32. Consecuentemente, no es posible tener por satisfecho el derecho de acceso a la información del hoy recurrente en virtud de que en primer término es preciso referir que estamos ante el escenario de documentos los cuales son considerados públicos, es decir, la naturaleza de los oficios y de los asuntos que se traten es en estos son así, es entonces que si los documentos remitidos por el Contralor General tienen dicha calidad a su vez le dan vida al libro de registros o minutario que debe llevar el Sujeto Obligado, es información que el Instituto Electoral debe contar en su poder, sirve de referencia los artículos 1, 2, 5 y 6 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México que a continuación se transcriben:

“Artículo 1. La presente Ley, es de orden público e interés social y tiene por objeto normar y regular la administración de documentos administrativos e históricos de las autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de su competencia. Se entiende por documento, cualquier objeto o archivo electrónico o de cualquier otra tecnología existente que pueda dar constancia de un hecho.”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por Administración de Documentos:

a) Los actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos

Recurso de revisión:

00478/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto obligado:

Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares y en su caso, los que posean particulares.

b) Los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.”

“Artículo 3.- Los sujetos públicos encargados de realizar los actos a que se refiere el artículo anterior, son los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares. Los usuarios, son aquellas personas, que reciben el beneficio del uso temporal y controlado de los Documentos que obran en los Archivos.”

“Artículo 5.- El servidor público, encargado de recibir documentos, los registrará en el acto de su recepción, indicando el destino que deba darse a cada uno.”

“Artículo 6.- Los usuarios tendrán acceso a la información de los documentos, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.”

(Énfasis añadido)

33. De los preceptos jurídicos invocados con anterioridad se desprende que la Ley que regula los documentos en el Estado indica que es de orden público e interés social, es decir, tiene efectos *erga omnes* los cuales todas aquellas autoridades que estén en el territorio mexiquense les aplica la Ley en cuestión tratándose en materia de documentos, así mismo como lo es el Sujeto Obligado, juega un papel de autoridad electoral, es decir, se configura el hecho de que estamos ante una dependencia que realiza actos de autoridad y que estos mismos se deben documentar como la Ley de la materia lo señala.

Recurso de revisión:

**00478/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados**

Sujeto obligado:

**Instituto Electoral del Estado de
México**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

34. Por otro lado, las instituciones encargadas de la administración de documentos y que a su vez en relación con lo anterior realizan actos de autoridad, deben llevar una correcta administración de los documentos que generar y reciben, en el entendido que la administración no solo lleva el resguardo de los documentos sino también el inventario, regulación, coordinación y dinamización en el funcionamiento y uso de estos.
35. Asimismo, los documentos generados por las instituciones en este caso por el Instituto Electoral, debieron ser registrados en el acto de su generación o recepción, indicando en todo momento el destino de estos, para un control de específico y puntual de dichos documentos; si bien, no hay un ordenamiento jurídico que de manera expresa tenga una disposición para que el Sujeto Obligado tenga un libro de registros de oficios, también es importante hacer ver que el marco jurídico antes citado establece las bases mínimas para concentrar y administrar el material documental y dicha ley es el instrumento jurídico que norma el archivo y la administración de los documentos.
36. Derivado de lo anterior, estamos así ante un acto de autoridad que se debe documentar y registrar, que si bien se reitera, el Sujeto Obligado no tiene un ordenamiento jurídico que exprese de manera literal que debe generar el libro de registro si se presentan indicios de que debe inventariar y documentar estas acciones.

Recurso de revisión:

**00478/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados**

Sujeto obligado:

**Instituto Electoral del Estado de
México**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

37. Es importante visualizar que el Sujeto Obligado ya asumió contar con la información, sin embargo, al señalar que no se cuenta digitalizada, el recurrente para acceder a ella deberá de realizar el pago de derechos correspondiente, o bien, acudir al domicilio del Sujeto Obligado para su consulta directa, por ello es fundamental el respetar y cumplir los principios rectores de la materia de acceso a la información y a su vez los principios del Instituto de Transparencia, los cuales son Certeza, Eficacia, Máxima Publicidad, Objetividad, Transparencia entre otros, ya que se debe otorgar seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, para que se puedan conocer las acciones apegadas a derecho y que se garantice que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables.
38. En armonía con lo anterior se está ante la evidente vulneración del derecho humano de acceso a la información pública, prerrogativa elevada a rango de derecho humano, protegido no solamente por los ordenamientos jurídicos locales y nacionales, sino también internacionales, que debe ser satisfecho en todo momento como una función esencial y primordial del Estado como ente garante de los derechos humanos.
39. Por lo tanto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por en el recurso de revisión en merito, razón por la cual es dable ordenar el libro de registro de los oficios emitidos en los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil diecisiete, por el Contralor General referido en las solicitudes de acceso a la información.

Recurso de revisión: 00478/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de
México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

40. Por lo anteriormente expuesto y fundado este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes.

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer en los recursos de revisión **00478/INFOEM/IP/RR/2018**, **00479/INFOEM/IP/RR/2018** y **00480/INFOEM/IP/RR/2018** en términos de los considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCAN** las respuestas emitidas por el **Instituto Electoral del Estado de México** y se **ORDENA** hacer entregar la información vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) de lo siguiente:

1. El libro de registro de los oficios emitidos en los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil diecisiete por el Contralor General.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a **mexiquenses contra la impunidad** la presente resolución.

Recurso de revisión:

**00478/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados**

Sujeto obligado:

**Instituto Electoral del Estado de
México**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

QUINTO. Se hace del conocimiento de **mexiquenses contra la impunidad** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR, EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de revisión:

00478/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados

Sujeto obligado:

Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)